



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de 21 de octubre de 2014, acordando la modificación del vigente Convenio Colectivo de la empresa "Atención Social de Mayores, SL", en lo que respecta a los artículos 8, 20 y 30. (2015060200)*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora acordando modificación del vigente Convenio Colectivo de la empresa "Atención Social de Mayores, SL" (código de convenio 06100112012014), en lo que respecta al los artículos 8, 20 y 30, acordado, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por las Delegadas de Personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de enero de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIONES CONVENIO COLECTIVO  
DE LA EMPRESA ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, SL

En La Albuera (Badajoz), siendo las 10:00 horas del día 21 de octubre de 2014, reunidos en el centro de trabajo de la compañía Atención Social de Mayores, SL, sito en dicha localidad, en calle Manuel Díaz Escobar, s/n., los siguientes asistentes, constituyendo la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo:

D. Juan José García Barroso, con DNI n.º 6984623-Y, en nombre y representación de la empresa Atención Social de Mayores, SL, en su calidad de administrador único, con domicilio social en Cáceres, en calle Clemente Sánchez Ramos, n.º 1, Bajo A, y CIF n.º B10279891.

D.ª Isabel Carretero Llavador, con domicilio en c/ Constitución, 12, 06170 La Albuera y provista de DNI n.º 08831508-T, en su calidad de Delegada de Personal del centro de trabajo de La Albuera, titularidad de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

D.ª María del Carmen Sánchez-Barroso Martín, con domicilio en c/ Eugenio Frutos, 50, 2.ª Izq. 06470 Guareña y provista de DNI n.º 09165947-X, en su calidad de Delegada de Personal del centro de trabajo de Guareña, titularidad de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

Habiéndose convocado previamente el presente acto en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora con fecha 20 de octubre del 2014, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión

Una vez visto por las partes las advertencias de la Dirección General de Trabajo,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD

PRIMERO. Modificar los siguientes artículos del convenio, redactándolos como sigue:

**Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.**

Definido el ámbito funcional del presente convenio en los términos de su artículo 1, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos ni solapados por cualquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo. En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio. Todo ello atendiendo a las materias establecidas en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

**Artículo 20. Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Se procurara dentro de las circunstancias del centro que el mayor número de trabajadores disfruten la quincena de vacaciones de verano entre los meses de junio y septiembre.



En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Por necesidades en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en 2 períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales continuados.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito. La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los trabajadores, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del precepto por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

### ***Artículo 30. Tramitación y prescripción.***

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

SEGUNDO. Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

TERCERO. Dar a las modificaciones del Convenio colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Y Pa-



ra que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente acta de modificaciones de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL, en La Albuera, a 21 de octubre de 2014.

Fdo.: Juan Jose García Barroso

Fdo.: Isabel Carretero Llavador

Fdo.: María del Carmen Sánchez-Barroso Martín

• • •

